# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

#### **AUTO INTERLOCUTORIO**

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00118-00
DEMANDANTE:	CONSTRUCCIONES DISEÑOS Y ESTUDIOS S.A.
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -
	DIAN
ACCIÓN	TUTELA

La representante legal de la sociedad **Construcciones Diseños y Estudios S.A.**, identificada con Nit No. 890.206.034-5, interpuso acción de tutela contra de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN**, y pretende la protección a los derechos fundamentales al debido proceso, petición y de acceso a la administración de justicia, los cuales considera, fueron vulnerados, ya que con la Resolución No. 001257 de 12 de febrero de 2022, su solicitud de revocatoria directa fue resuelta sin valoración integral de las pruebas y sin la argumentación jurídica adecuada; en consecuencia, no se resolvió de fondo su solicitud.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la Construcciones Diseños y Estudios S.A., identificada con el Nit No. 890.206.034-5, contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia, mediante correo electrónico, al **Director de la DIAN**, Dr. José Andrés Romero Tarazona, y a la **Subdirectora de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica de la misma entidad**, Degly Chacué Embus o a quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la acción de tutela, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días, **i)** presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción, **ii)** remitan la documentación que repose en sus archivos, **iii)** así como la copia digital del correspondiente expediente administrativo.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO:** Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR Juez

### Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar Juez Juzgado Administrativo 045 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80639348491e8f7c0490f08c4b1b85d2c92c0978ee1310f185715947fc553aca Documento generado en 16/03/2022 10:14:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica